

Expediente 1.621.690/14

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Junio de 2014, siendo las 15:00 horas, en el marco de la paritaria convocada en el expediente 1.621.690/14, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 122/75, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dr. Norberto Ciaravino Jefe de Gabinete, por una parte la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA**, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Néstor Genta, Nilda Raquel Iglesias, Mónica Graciela Chungo y Ricardo Romero, por el sector trabajador y por la otra, la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFECILISA)**, representada por el Doctor Eduardo Cardus, en su carácter de Secretario; **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por el Dr. Jorge Pedro CHERRO, en su carácter de Presidente; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO, en su carácter de Presidente; la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)**, representada por el señor Manuel Ricardo MOISÉS, en su carácter de Presidente. Luego de largas e intensas negociaciones las partes, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.

3.- Escala de Salarios Básicos: las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 122/75, el que se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del primero de julio 2014, el segundo a partir del primero de octubre 2014 y el último tramo a partir del primero de Febrero de 2015, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SAL BASICO	SAL BASICO	SAL BASICO
MES	JULIO 2014	OCTUBRE 2014	FEBRERO 2015
CONVENIO COLECTIVO Nº 122/75			
A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			
a: Obstétricas e instrumentadoras	7.994,62	8.794,08	9.057,90
b: Cabos/as de cirugía	7.994,62	8.794,08	9.057,90
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	7.854,47	8.639,92	8.899,11
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	7.644,25	8.408,68	8.660,94
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	7.644,25	8.408,68	8.660,94
f: Kinesiólogos, Pedicuros y Masajistas	7.644,25	8.408,68	8.660,94
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	7.434,00	8.177,40	8.422,72
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñon artificial	7.434,00	8.177,40	8.422,72
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	7.434,00	8.177,40	8.422,72
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	7.107,00	7.817,70	8.052,23
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	7.107,00	7.817,70	8.052,23
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	6.604,76	7.265,23	7.483,19

l: Asistente Geriátrica	6.464,61	7.111,07	7.324,40
m: Asistente de Comedores con atención al público	6.429,57	7.072,53	7.284,71
n: Camilleros y fotógrafos	6.429,57	7.072,53	7.284,71
ñ: Personal de Lavadero y ropería	6.324,46	6.956,90	7.165,61
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	6.289,44	6.918,38	7.125,93
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
a: Oficiales	7.229,61	7.952,57	8.191,15
b: Medio oficiales	6.809,11	7.490,02	7.714,72
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	6.534,67	7.188,14	7.403,79
d: Jardineros	6.289,44	6.918,38	7.125,93
e: Peones en general	6.429,57	7.072,53	7.284,71
C) PERSONAL DE COCINA			
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	7.229,61	7.952,57	8.191,15
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	6.832,50	7.515,74	7.741,22
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	6.832,50	7.515,74	7.741,22
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	6.832,50	7.515,74	7.741,22
e: Ayudante de cocina y cacerolero	6.692,36	7.361,59	7.582,44
f: Peones de cocina en general	6.289,44	6.918,38	7.125,93
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO			
a: Administrativo de Primera	7.036,89	7.740,58	7.972,80
b: Administrativo de Segunda	6.832,50	7.515,74	7.741,22
c: Administrativo de Tercera	6.628,12	7.290,93	7.509,66
d: Cadete	5.909,81	6.500,79	6.695,81
ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)			
AUXILIAR DE ENFERMERIA	6.739,05	7.412,96	7.635,34

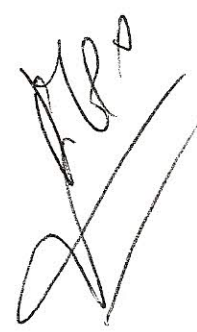
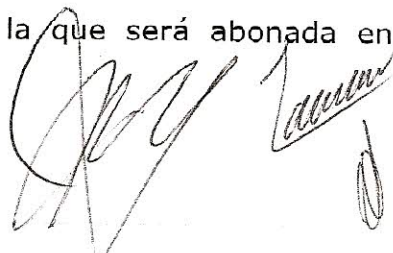
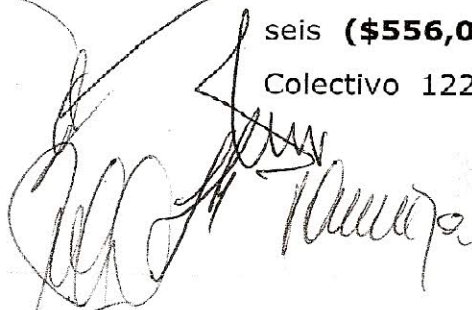
The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink, some of which are quite stylized and overlapping. There are also some faint, illegible stamps or markings scattered across the bottom left and center.

Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas en acuerdos colectivos anteriores al presente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

4.- Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el 2014 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

5.- En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

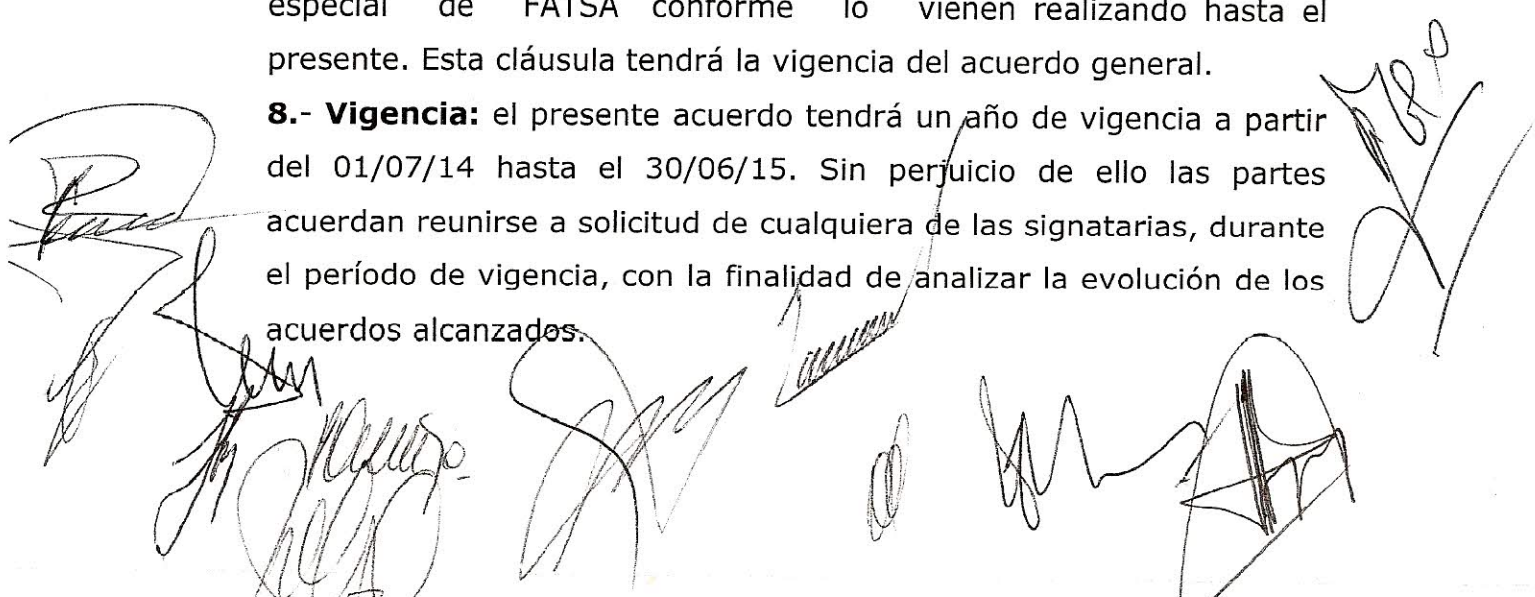
6.- Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 122/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos quinientos cincuenta y seis (**\$556,00**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 122/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales



iguales de pesos cincuenta y cinco con sesenta centavos (**\$ 55,60**) a partir del mes de Julio de 2014, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción del mes de diciembre 2014 y junio de 2015. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo **"Contribución Extraordinaria"**.

7.- Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general.

8.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/07/14 hasta el 30/06/15. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

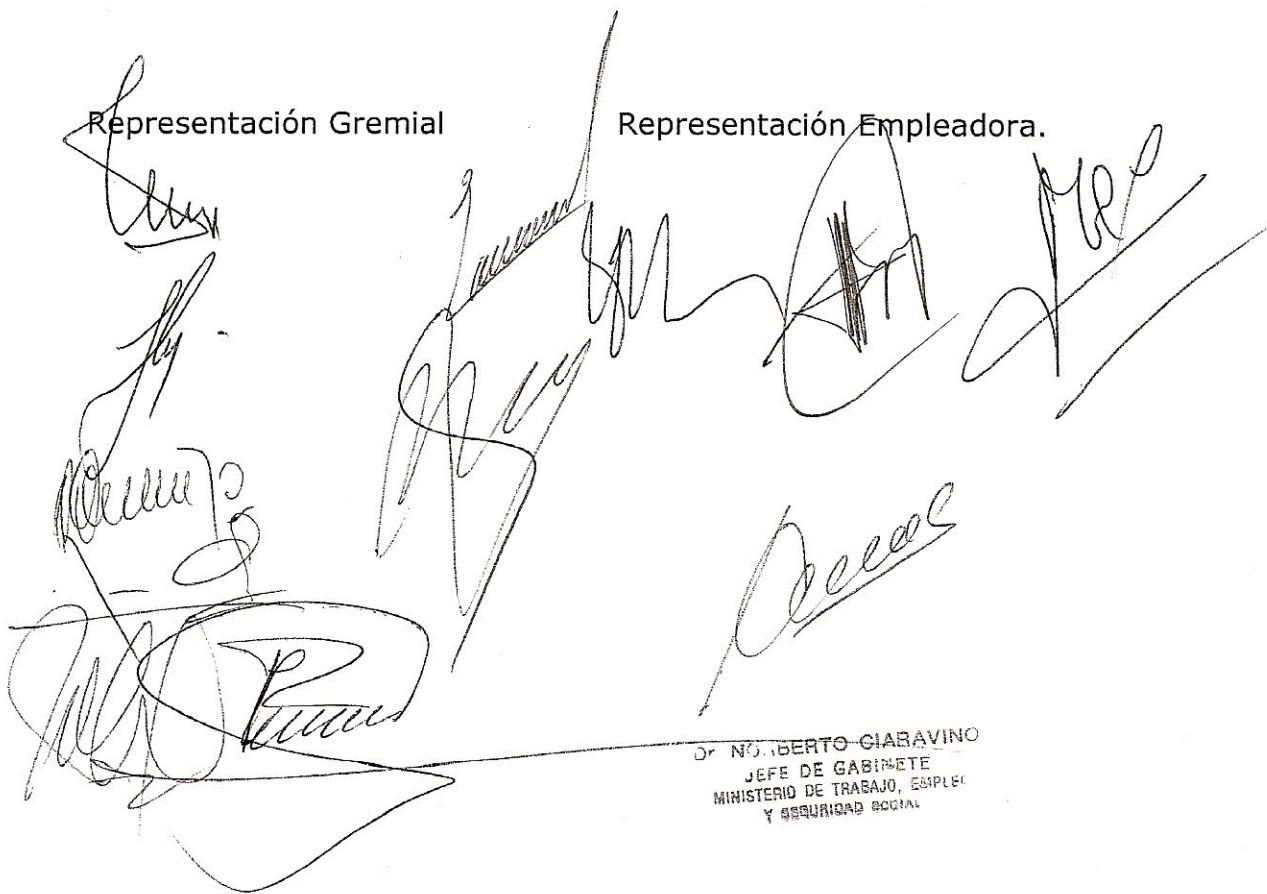


Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie siete ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.-----

Representación Gremial

Representación Empleadora.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, under the heading 'Representación Gremial', there are four distinct signatures. On the right side, under the heading 'Representación Empleadora.', there are three distinct signatures. Below these, there is a single signature that appears to be 'Pereira'.

Dr. NORBERTO CIARAVINO
JEFE DE GABINETE
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL